

Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°074-2019-P-SBCH

Chiclayo, 29 de Mayo del 2019

VISTO: El Proveído N° 193274 inserto en el informe N° 079-2019-SBCH-GGN sobre proyecto de Resolución referente a devolución de dinero por servicio funerario a doña Teresa Margarita Palacios Vásquez;-

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia;

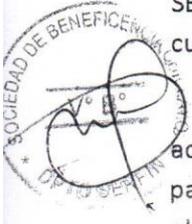
Que, con fecha 05 de Abril del 2019, la usuaria Teresa Margarita Palacios Vásquez, en su calidad de titular del contrato SERFIN N° 192-"B" solicita la devolución de dinero pagado por servicio funerario exigido de manera arbitraria al haber requerido el servicio estando al día en sus aportaciones mensuales, habiendo cancelado el importe de S/.2,051.50, manifestando que cuenta con una antigüedad de 27 años;

Que, mediante informe N° 04-2019-SBCH/DSERFIN-JAED, emitido por el operador SERFIN, señala que al 28 de Abril del 2019, la usuaria tenía un saldo favorable de S/4,929.50 soles, el mismo que no cubría el servicio a otorgar, habiendo accedido a abonar el total de la deuda - corroborado con el informe N° 117-2019-SGSF-SBCH;

Que, conforme al contrato suscrito con la institución, en su cláusula Cuarta, se establece los requisitos para el otorgamiento el servicio, cumpliendo con presentar el último recibo de pago, que asimismo no se encuentra previsto el solicitar un aval y/o el pago adelantado del total del servicio, y que según reporte la usuaria se encontraba al día al momento de solicitar el beneficio; por lo que se le ha brindado el servicio;

Que, mediante, Informe Legal N° 141-2019-OAJ-SBCH, de fecha 07 de Mayo del 2019, se opina por la factibilidad de devolver el importe de las cuotas adelantadas que se cobraron a la usuaria en el momento de otorgarle el servicio, debiendo descontar las aportaciones mensuales siguientes hasta la fecha de la devolución debiendo estar al día en su estado de cuenta, cumpliendo con presentar los requisitos exigidos en el artículo 15° y 16° del Reglamento de SERFIN vigente, a fin de garantizar el pago total del servicio otorgado, recomendando tener en cuenta el reajuste de sus cuotas en no más del 50% ,conforme a la cláusula quinta de su contrato;

Que, de conformidad con el artículo 1351° del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, igualmente el artículo 1361° del Código Civil, señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiendo que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes por lo que deberá respetarse este acuerdo



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

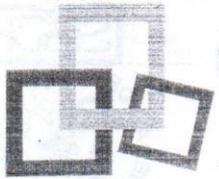
Juan M. Orbeagoza Chastloque
TARIF

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 233691 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe

03 JUN. 2019



Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 0 74 -2019-P-SBCH

suscrito entre la usuaria y la institución teniendo en cuenta las normas internas para su aplicación y cumplimiento ;

Que por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución Nº 547-2019-MPCH/A de fecha 16 de Mayo del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la devolución del importe de las cuotas adelantadas aportadas, por la usuaria Teresa Margarita Palacios Vásquez, titular del Contrato SERFIN Nº 192-B en el momento de otorgarle el servicio, previa liquidación, debiendo descontarse las aportaciones mensuales siguientes hasta la fecha de la devolución y conforme al estado de cuenta encontrarse al día en su aportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios de cumplimiento a la presente Resolución teniendo en cuenta los requerimientos para el otorgamiento del servicio cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 15º y 16º del Reglamento de Serfin vigente a fin de garantizar el pago total del servicio otorgado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
[Signature]
Dr. Oswaldo A. Mendoza Otiniano
PRESIDENTE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
[Signature]
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

03 JUN. 2019